

RADICADO: 680924089001-2022-00002-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, trece de enero de dos mil veintidós

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., **inadmítase** la anterior demanda de declaración de pertenencia que instauró a través de mandataria judicial la señora **RAQUEL OLAVE ASCENCIO**, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, subsane los defectos que presenta, esto es:

Suministre las direcciones de correo electrónico donde sus testigos reciben notificaciones, habida cuenta que ha indicado que todos poseen la misma cuenta: domapla@hotmail.com, circunstancia que no permite identificar quién es el titular de la misma, o que no la poseen, por lo que no se satisface las exigencias que al respecto contempla el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

De otro lado, se reconoce a la doctora **INGRID YULIANA TAPIAS LÓPEZ**, identificada con la C.C. 1.101.692.166 de Socorro, y T.P.T.P. 291.918 del Consejo Superior de la Judicatura, como nueva apoderada de la demandante, en los términos y fines de la sustitución a ella hecha.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

Nelly Pereira Martinez

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e1e07ca0774615bfc135cb973d23a7c1421470b87b60650d5557bb6c06f54
206

Documento generado en 13/01/2022 04:21:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>